



Lisicki Litvin  
& Asociados

BOLETÍN INFORMATIVO N° 1 - 17/11/2020

# NUEVAS REGULACIONES DEL BCRA PARA OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO

*FINTECH DE CRÉDITO, EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR LAS FINANCIACIONES NO REGIDAS POR LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, EMPRESAS QUE VENDEN ELECTRODOMÉSTICOS OFRECIENDO FINANCIAMIENTO A SUS CLIENTES*



## PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) efectúa una serie de adecuaciones a las normas de "Otros Proveedores No Financieros de Crédito" (OPNFC), definidos como empresas que, sin ser entidades financieras, realizan – como actividad principal o accesoria – oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas a personas (humanas y jurídicas) tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico. Esta definición comprende, entre otros, a las **empresas fintech de crédito, las empresas emisoras de tarjetas de crédito por las financiaciones que no se rigen por la Ley de Tarjetas de Crédito, y las empresas de venta de electrodomésticos que ofrecen financiaciones.**

**Las primeras regulaciones que el BCRA estableció sobre los OPNFC datan del 2014**, año en el cual habitó **un registro para la inscripción de estos sujetos**, al mismo tiempo que dispuso, entre otros aspectos, el **deber de suministrar información sobre las financiaciones que otorguen**, clasificando a sus deudores en función de su mora, según los criterios aplicables para la cartera de "consumo o vivienda" y de las disposiciones sobre recategorización obligatoria, que exigen las normas del BCRA.

En octubre de 2020, a través de la comunicación "A" 7146, el BCRA estableció que – con plazo máximo hasta el **1º de diciembre de 2020** –, **deben inscribirse** en el "Registro de otros proveedores no financieros de crédito" aquellos que **superen los \$10 millones de financiaciones otorgadas**. Como agregado a las normas anteriores, **dicha inscripción es obligatoria, soliciten o no asistencia crediticia a entidades financieras.**

La entrada en vigencia gradual de las nuevas adecuaciones incluye 2 instancias más: enero y marzo de 2021. Con fecha **1º de enero de 2021**, los OPNFC deberán **dar cumplimiento a 3 normas**, que actualmente rigen para las Entidades Financieras: las normas sobre publicidad y transparencia en materia de tasas de interés (**"Tasas de interés en las operaciones de crédito"**), sobre **"Protección de los usuarios de servicios financieros"** y sobre **"Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente"**.

## TASA DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

### Aspectos generales

- Las tasas de interés compensatorio se acordarán libremente entre las entidades financieras y sus clientes, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los casos de regímenes específicos (vg: financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito).
- Los contratos de préstamos a tasa de interés fijo no podrán contener cláusulas que prevean modificaciones en determinadas circunstancias, excepto que provengan de decisiones adoptadas por la autoridad competente.

- Los contratos de préstamos a tasa de interés variable deberán especificar claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.
- Base de liquidación: Los intereses solo pueden liquidarse sobre los saldos de capitales efectivamente prestados y por los tiempos en lo que haya estado a disposición del cliente.
- Las tasas se aplicarán de forma vencida, salvo en las operaciones de pago único a su vencimiento, en las que también podrá emplearse en forma adelantada, según se acuerde con los clientes.
- Las tasas de interés punitorio adicional al interés compensatorio, a aplicar en créditos vencidos e impagos, se acordarán libremente entre las entidades financieras y sus clientes. Los términos y condiciones deberán ser pactados en forma clara y precisa en los contratos.
- Comisiones y cargos adicionales a los intereses: su aplicación debe quedar circunscripta a la efectiva prestación de un servicio que haya sido solicitado, pactado y/o autorizado por el tomador de crédito.

## EXPRESIÓN DE LAS TASAS

- Las tasas de interés deberán expresarse en forma homogénea y transparente dentro del mercado financiero con la finalidad de que los usuarios del crédito dispongan de elementos comparables para su evaluación.
- En toda documentación relacionada con las operaciones de crédito donde se expliciten tasas o importes de intereses, se debe dejar expresa constancia de la siguiente información:
  - Tasa de Interés o de descuento anual contractualmente pactada (TNA).
  - Tasa de Interés efectiva anual equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida (TEA).
  - Carácter fijo o variable de las tasas de interés.
  - Costo Financiero Total, expresado como tasa efectiva anual, tomándose en cuenta para su cálculo la tasa de interés, las comisiones y los cargos vigentes al momento de la contratación (CFT).

## PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

### Aspectos generales

A efectos de proteger los derechos de los usuarios de servicios financieros, el BCRA estableció los lineamientos básicos con el objeto de:

- La protección de su seguridad e intereses económicos;
- Recibir información adecuada y veraz acerca de los términos y condiciones de los servicios que contraten, así como copia de los instrumentos que suscriban;
- La libertad de elección; y
- Condiciones de trato equitativo y digno.

Los sujetos obligados deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar estos derechos a todos los actuales y potenciales usuarios de los servicios que ofrecen y prestan, de manera de asegurarles condiciones igualitarias de acceso a tales servicios.

- Para ello deberán implementar distintas medidas como ser:
- Atención prioritaria para personas como movilidad reducida o deficiencias motrices.
- Accesibilidad a los puntos de atención al usuario.
- Recaudos mínimos con relación al consumo como ser entre otros, la redacción clara de los contratos, cláusulas de los contratos comprensibles y autosuficientes, respetar los contenidos mínimos establecidos, etc.
- Entregar a los referidos usuarios de servicios financieros que lo soliciten, un detalle con las características de los productos y servicios que ofrecen, precisando especialmente la totalidad de las comisiones y cargos asociados a ellos.
- Entregar copia íntegra de los instrumentos que suscriben al momento de solicitar productos o servicios financieros.
- Las políticas, prácticas y procedimientos no podrán representar un trato discriminatorio de los usuarios, por lo que deberán adoptar los recaudos necesarios a los efectos de prevenir particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, edad, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.
- Designación del Directorio de un **Responsable de atención al usuario de servicios financieros** (titular o suplente a cargo).
- Confección de un Manual de Procedimiento con los pasos y los recaudos que observarán para la atención de las consultas y reclamos de sus usuarios de servicios financieros.
- Asentar en una base de datos única y centralizada todas las presentaciones (consultas o reclamos) recibidas de los usuarios de servicios financieros.
- Establecer un Registro de Reintegros de Importes, donde se deberán asentar los montos reintegrados a los usuarios.
- Establecer un Registro de Denuncias ante las Instancias Judiciales y/o Administrativas de Defensa del Consumidor.
- Las presentaciones de los usuarios de servicios financieros deberán poder realizarse por teléfono, Internet, por escrito, fax, correo postal y electrónico (e-mail), etc., las cuales deberán ser resueltas en un plazo establecido.
- Designar a un miembro del Directorio o autoridad equivalente como “**Directivo Responsable de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros**” ante el BCRA.
- Deberán ser objeto de evaluación integral y reporte escrito por parte de la auditoría interna.

# **COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE**

## Aspectos Generales

Para la aplicación de mecanismos electrónicos de comunicación con los clientes, los cuales incluyen –entre otros- los siguientes: correo electrónico, telefonía, entre otros -, los OPNFC deberán observar determinadas pautas que se detallan:

- No deberán establecer comisiones diferenciadas para la prestación de otros servicios en función de la opción que el cliente ejerza respecto del medio de comunicación para recibir informaciones -electrónico o pieza postal-.
- Cuando utilicen medios electrónicos para poner a disposición del cliente contratos u otra documentación, deberán enviar a la respectiva dirección de correo electrónico las imágenes digitalizadas de los ejemplares originales firmados.
- Deberán implementar mecanismos de seguridad, acordes al medio a través del cual se envía la información y a la relevancia y secreto de la información que se transmite.
- Deberán cursar -para aquellos clientes que reciban información a través de medios electrónicos de comunicación- los siguientes avisos sin costo como ser, anticipación de la fecha del próximo vencimiento y el importe de la deuda por vencer, situaciones de inactividad del usuario en tarjetas de crédito y/o compra por un plazo superior a ciento ochenta (180) días corridos de estar sujeta a comisiones, inicio de las gestiones de cobro que pudieren corresponder.

Los sujetos obligados que utilicen mecanismos electrónicos de comunicación deberán admitir la utilización de los citados mecanismos por parte de los usuarios de servicios financieros para revocar la aceptación o rescindir relaciones contractuales relacionadas con productos y servicios financieros.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de difundir mediante la exhibición de cartelería en pantalla electrónica o en papel, información relativa a por ejemplo tasas de interés, tipos de cambio minorista ofrecidos por la entidad.

# REGÍMENES INFORMATIVOS DE TRANSPARENCIA Y RECLAMOS

## Aspectos Generales

Con vigencia al **1º de marzo de 2021**, los OPNFC deberán cumplir con los **regímenes informativos de transparencia y reclamos** que actualmente regula al resto del sistema bancario y con **un informe de cumplimiento de las normas dictadas por el BCRA**, el cual deberá ser efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados con la correspondiente certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentran matriculados.

***Contamos con un Departamento especializado en Consultoría el cual podrá evacuar sus dudas y asesorarlos en la tramitación de los mismos.***



LAURA VANESA MARTÍNEZ  
SOCIA DEL DEPART. DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS  
*LMARTINEZ@LLYASOC.COM*



SERGIO SUCASAS  
DIRECTOR DEL DEPART. DE CONSULTORÍA  
*SSUCASAS@LLYASOC.COM*

*Aprovechamos para enviarles un cordial saludo en estos tiempos difíciles que nos toca atravesar y quedamos a disposición por cualquier aclaración o consulta que consideren oportuna.*



**Lisicki Litvin**  
& Asociados

17/11/2020

## NUESTRAS OFICINAS

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Aires  
25 de Mayo 555 piso 13  
(C1002ABK)+54 11 4891 6800 /  
11 4313 3035

**Rosario**  
**Madres de Plaza de Mayo**  
3020 piso 5,Torre Nordlink  
(S2013SWJ)+54 341 4468300 /  
341 4461795

**San Luis**  
Pasaje Salta 1372 San Luis  
(C5700)+54 266 15 436 3956

**Provincia de Buenos Aires Dr.**  
Luis García 695, Tigre,  
1648(+54) 11 48916800

**Mendoza**  
Ruta Panamericana -  
Chacras Park -Edificio Ceibo -  
Piso 5 Of. 501 - 5507 -  
Mendoza+54-261-5244806 / 7

**Corrientes**  
9 de julio 1272 piso 8  
(W3400AYV)+54 3794 432266

**Rio Negro-Vaca Muerta-**  
Villegas 780, Cipolletti, Río  
Negro(R8324KUP)Alianza con  
Estudio Rizza(+54 299) 477  
4000

Acompañando a nuestros clientes en la toma  
de decisiones durante la pandemia

Copyright© – Todos los Derechos Reservados estudio@lyasoc.com  
Condiciones Generales y Limitaciones de Responsabilidad  
Protección de datos personales